

Bogotá, DC, miércoles, 17 de junio de 2026

Denuncia Ambiental PQRSD-31152-2026 del 11 de marzo de 2026.

Asunto: Denuncia Ambiental PQRSD-31152-2026 del 11 de marzo de 2026

Respetada señora Doris Brito, Presidenta de la Junta de Acción Comunal de la vereda Santa Teresa:

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

En atención a la comunicación del asunto, por medio de la cual se presenta Denuncia Ambiental con radicado 20266200319882 del 11 de marzo de 2026 donde se manifiesta la siguiente inconformidad:

“La presente comunicación se relaciona con el Proyecto Bloque Oropéndola Oriental, expediente LAM 3847, el cual actualmente se encuentra en fase de desmantelamiento y abandono (año 2026). No obstante, persisten situaciones ambientales que no han sido resueltas adecuadamente, generando una profunda inconformidad en la comunidad de la Vereda Santa Teresa, particularmente frente a la protección del Caño Guanapalo, fuente hídrica de gran importancia para el territorio.”

A continuación, damos respuesta a su denuncia en cumplimiento de las competencias y funciones de esta Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA de conformidad con el Decreto ley 3573 de 2011 y el Decreto 1076 de 2015, en los siguientes términos:

1. Mediante radicado 20236200954482 del 05 de diciembre de 2023, la señora Doris Birto presentó la siguiente solicitud:

“... que la ANLA le requiera a la empresa Perenco, operadora de los proyectos denominados área de desarrollo VIREO y Bloque Oropéndola, para que, dentro de sus actividades de mantenimiento de las vías (rocería sobre los laterales), realice la limpieza de los accesos al puente con estructura metálica tipo armadura, ubicado sobre el caño Guanapalo, en la vereda Santa Teresa, entre los predios de propiedad de los señores Enrique Guallon y William Fidel Ángel.”

Lo anterior, en razón a que, según lo manifestado por la solicitante, la empresa se ha negado a realizar dicha actividad bajo el argumento de no contar con autorización por parte de la ANLA, pese a que hace uso de la vía. Así mismo, se indica que los gaviones que soportan el talud del caño Guanapalo, a la altura del puente, presentan deterioro, encontrándose algunos de ellos sueltos, lo cual podría generar riesgo para la estabilidad de la estructura.

2. En atención a la solicitud referida, esta Autoridad emitió respuesta a la Presidenta de la Junta de Acción Comunal de la vereda Santa Teresa, mediante radicado 20232200717031 del 27 de diciembre de 2023, en la cual se precisaron las obligaciones a cargo de la Sociedad en relación con el uso y mantenimiento de las vías, en el marco de los expedientes LAM3847, LAM4707 y LAM5787.

De manera particular, para el proyecto Perforación Exploratoria Bloque Oropéndola Oriental, se indicó lo siguiente:

Para el proyecto “Perforación Exploratoria Bloque Oropéndola Oriental” asociado al expediente LAM3847, se identificó que se encuentra en fase de desmantelamiento y abandono, teniendo en cuenta que, según lo indicado por Perenco en el ICA 11, no se han ejecutado actividades de exploración de hidrocarburos en el Bloque Oropéndola Oriental desde el 2011, cómo se detalla en el Concepto Técnico 5435 del 29 de agosto de 2023, así: “(...) Como lo indica la Sociedad en el ICA 11, desde 2011 no se han desarrollado actividades de exploración de hidrocarburos en el Bloque Oropéndola Oriental.

Los resultados de exploración de hidrocarburos en los pozos Cotinga 1 y Sureñas 1 fueron negativos (pozos secos), por lo cual, entraron en etapa posoperativa o de abandono. No se perforaron los pozos Ocumo Norte, Sureñas 2, Rapace 1 y Maguari 1. Para el periodo de reporte de los ICA 11 y 12 (años 2021 y 222), no se hizo uso de las concesiones o permisos para el aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales (...)” Por lo anterior, los requerimientos realizados a la sociedad mediante Acta No. 564 de 2023 (acoge Concepto Técnico 5435 del 29 de agosto de 2023) están relacionados con la ejecución de las actividades propuestas para la etapa de desmantelamiento y abandono en cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Licencia Ambiental y demás actos administrativos”.

3. Por otra parte, esta Autoridad indicó en el Concepto Técnico 5473 del 30 de julio de 2024, que durante la visita de control y seguimiento ambiental realizada al proyecto los días 11 y 12 de julio de 2024, la Sociedad informó que, efectivamente, fue notificada mediante correo electrónico en diciembre de 2023 del derecho de petición presentado. En atención a dicha solicitud, procedió a ejecutar actividades de limpieza y/o rocería en el punto referido por la Presidenta de la Junta de Acción Comunal, durante el mes de enero de 2024.

Así mismo, señaló que como soporte de lo anterior remitió respuesta a la Presidenta de la Junta de Acción Comunal y, de igual manera, allegó comunicación a esta Autoridad mediante el respectivo oficio.

4. De igual manera, mediante radicado 20246200624032 del 31 de mayo de 2024, la sociedad PERENCO presentó el Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA No. 13, en el cual reportó lo relacionado con el Programa de Mantenimiento de Vías utilizadas para el desarrollo del proyecto, indicando lo siguiente:

“Perenco en atención al mantenimiento de vías operativas, realiza anualmente intervención en los puntos críticos que requieren mayor atención, los cuales son identificados a través del scouting realizado por el área de Obras civiles de Perenco y presentado a la comunidad y autoridades locales en espacios de socialización, en los que hacen solicitud de mayor aporte de viajes de material para el mejoramiento de los corredores viales. Durante el periodo comprendido entre enero

a diciembre de 2023 no se presentaron afectaciones, ni daños a la infraestructura social, en el desarrollo del proyecto Oropéndola Oriental, por lo que no se generó ninguna compensación. Sin embargo, en cumplimiento a la licencia ambiental, Perenco aportó recursos para el mantenimiento de Vías operativas. Se adjuntan informes de las intervenciones.”

5. Ahora bien en el precitado Concepto Técnico se indicó que “durante la visita de seguimiento y control ambiental realizada los días 11 y 12 de julio de 2024, y con base en la reunión sostenida el día 12 de julio de 2024 con la Presidenta de la Junta de Acción Comunal de la vereda Agua Verde, esta manifestó no tener quejas adicionales relacionadas con las actividades de mantenimiento de las vías, incluyendo la rocería en los laterales y la limpieza del acceso al puente sobre el caño Guanapalo, ubicado en la vereda Santa Teresa. En este sentido, se evidenció que la queja previamente presentada fue atendida por la Sociedad”.
6. Posteriormente, es de señalar que mediante radicado radicado 20256200622202 del 30 de mayo de 2025, la sociedad PERENCO presentó el Informe de Cumplimiento Ambiental - ICA No. 14 correspondiente al periodo del año 2024 para el proyecto Bloque Oropéndola Oriental. Expediente LAM 3847 y esta Autoridad realizó seguimiento al expediente, emitiendo el Concepto Técnico 6986 del 27 de agosto de 2025, en el cual, en el **Capítulo 6.2.3** correspondiente **al Medio Socioeconómico – Programas y Proyectos: Programa de Gestión Social, Ficha 25. Información y Capacitación a la Comunidad**, en la Medida 3, se estableció la obligación de garantizar la atención permanente de quejas y reclamos formulados por las comunidades, sobre los diferentes aspectos del proyecto, así como de llevar un registro escrito de los mismos, incluyendo su gestión, resolución y cierre.

En cumplimiento de dicha obligación, en el análisis de cumplimiento en el citado concepto técnico, esta Autoridad indicó:

“En cuanto a quejas o requerimientos surgidos en la vigencia de 2024, en la información que reposa en el expediente se encontró que mediante radicado 20246201002382 del 3 de septiembre de 2024 la sociedad entregó respuesta a solicitud realizada por la presidente de la Junta de Acción Comunal de la vereda Santa Teresa respecto a realizar limpieza de la Callejuela – Río Guanapalo. Adjunta informe técnico de actividades ejecutadas con registro fotográfico y el acta de paz y salvo. Cabe anotar que, pese a que la sociedad no ejecutó actividades en el proyecto durante el 2024, atiende la queja debido a que la vereda Santa Teresa conforma el área de influencia de diferentes proyectos.”

A continuación, se presenta un extracto del registro fotográfico aportado en el informe técnico, como soporte de las actividades ejecutadas:




**LIMPIEZA CALLEJUELA VIR – RIO GUANAPALO
OS N° 834081279**

PERIODO DE EJECUCIÓN:
9 AL 20 DE ENERO DE 2024

www.narconstructores.com
 Email: narconstructores@narconstructores.com
 Tel: (8) 432099 Móvil: (07) 310.872.8715
 Carrera 7 No. 25 - 73 Tepal-Casacare

ESTADO DE REVISIÓN Y APROBACIÓN

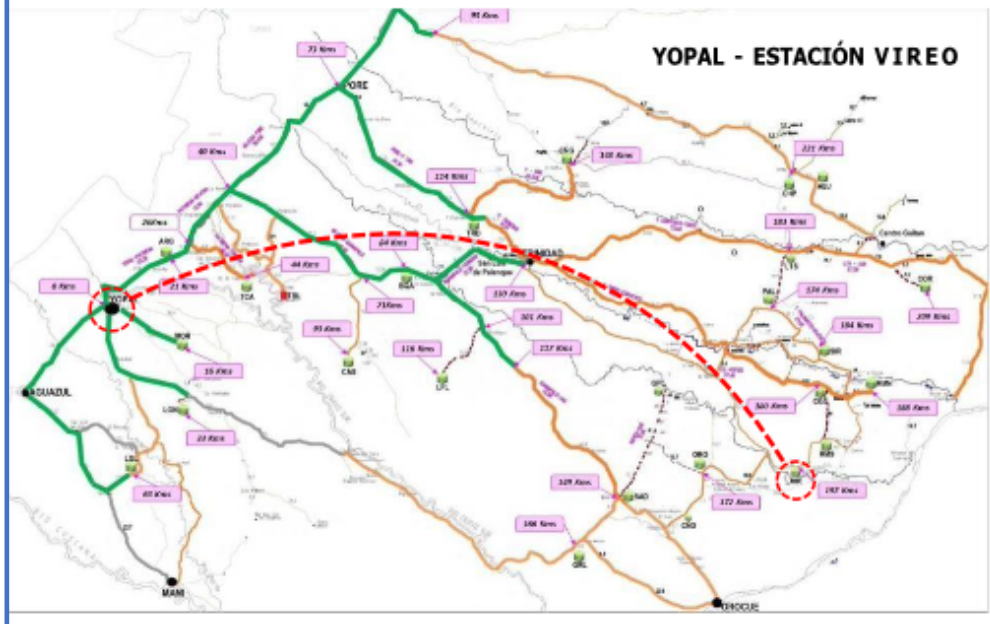
Título Documento	LIMPIEZA CALLEJUELA VIR – RIO GUANAPALO OS N° 834081279	
RESPONSABLE ELABORACIÓN	Nombre	MONICA MONTAÑEZ CORONADO
	Cargo	ING. RESIDENTE DE OBRA
	Fecha	9/01/2024
	Empresa	NAR CONSTRUCTORES S.A.S
RESPONSABLE REVISIÓN	Nombre	NICSON ALDEMAR RODRIGUEZ
	Cargo	R/L NAR CONSTRUCTORES S.A.S
	Fecha	9/01/2024
	Empresa	NAR CONSTRUCTORES SAS.
RESPONSABLE APROBACIÓN	Nombre	MIGNEDY JOHANA PEREZ
	Cargo	ING. AREA DE ADMINISTRACION
	Fecha	9/01/2024
	Empresa	PERENCO COLOMBIA LIMITED

1.1 Localización del proyecto

El proyecto se encuentra localizado en el país de Colombia, departamento de Casanare, municipio de San Luis de Palenque.

Las imágenes muestran perspectiva de localización geográfica.

Vista ubicación desde Yopal – Estación VIREO.

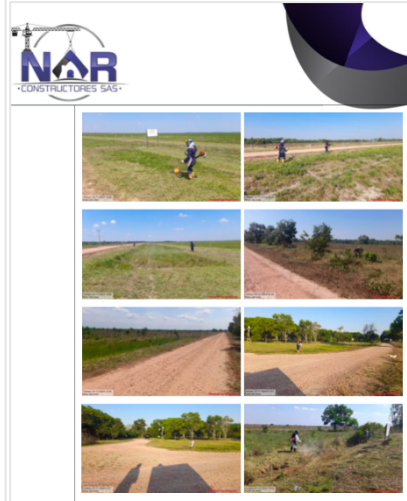


1.3 Alcance de los Trabajos

Para este contrato el alcance fue: realizar la limpieza de servidumbre de los siguientes predios: Callejuela de la vía que conduce predio Las Ideas de William Fidel Angel, longitud aproximada 1430 m por 30 m de ancho y Callejuela de la vía que conduce predio Maturi de Edgar Yesid Angel, longitud aproximada 1840 m por 30 m de ancho; estas áreas se rozaron a una altura de ras de piso con guadaña, se realizó poda con ayuda de motosierra y motosierra de altura.

2. INFORMACIÓN LEGAL DEL CONTRATO

CONTRATO DE OBRA N°834081279	
OBJETO	LIMPIEZA CALLEJUELA VIR – RIO GUANAPALO
CONTRATISTA	NAR CONSTRUCTORES S.A.S.
NIT	901101289-3
REPRESENTANTE LEGAL	NICSON ALDEMAR RODRIGUEZ CHAPARRO
EMPRESA OPRADORA:	PERENCO COLOMBIA LIMITED
FECHA DE INICIO	9/01/2024
FECHA DE FINAL	20/01/2024
FORMA DE PAGO:	
VALOR DEL CONTRATO	\$19.293.000
ANTICIPO	ANTICIPO DEL 0%
PAGOS PARCIALES	N/A



Fuente: ICA No. 14, con radicado 20256200622202 del 30 de mayo de 2025

Imagen 1. Informe de atención a petición – vereda Santa Teresa.

Aunado a lo anterior, en el ICA se evidenció que la Sociedad no reportó la recepción ni la atención de peticiones, quejas y reclamos (PQR) durante el periodo evaluado, no obstante, en el marco de reuniones adelantadas con la comunidad y autoridades municipales, se socializó el procedimiento de atención de PQR, conforme se evidencia en las actas de reunión anexas en la ruta: *Anexos/Otros anexos/6.RSE/Ficha 1. Información y comunicación comunitaria.*

De acuerdo lo anterior, y teniendo en cuenta que en el marco de la visita de control y seguimiento ambiental realizada por esta Autoridad los días 11 y 12 de julio de 2024, al proyecto “Perforación Exploratoria Bloque Oropéndola Oriental”, la Sociedad informó que fue notificada mediante correo electrónico en diciembre de 2023, del referido derecho de petición, y que en atención al mismo, procedió a ejecutar actividades de limpieza y/o rocería en el punto señalado, así mismo, manifestó que, como soporte de dichas actividades, remitió respuesta a la Presidenta de la Junta de Acción Comunal y, de igual forma, allegó comunicación a esta Autoridad mediante el respectivo oficio, por otra parte, que durante la reunión de seguimiento y control adelantada el 12 de julio de 2024 con la Presidenta de la Junta de Acción Comunal de la vereda Santa Teresa, al indagar sobre posibles denuncias o quejas ambientales relacionadas con el proyecto, esta no manifestó inconformidades adicionales. De igual manera, frente al derecho de petición identificado con radicado 15DPE64575-00-2023, no expresó observaciones ni desacuerdo respecto de la respuesta emitida, de igual manera, esta Autoridad en el Concepto Técnico 6986 del 27 de agosto de 2025, verificó si se presentaron quejas y/o peticiones asociadas al proyecto, la cuales se incluyeron en el numeral 5.2 que entre otros indico “*De acuerdo con la documentación que reposa en el expediente LAM3847 y el tablero de control de denuncias ambientales del sistema AGIL el Equipo de Seguimiento Ambiental - ESA 18 estableció que, durante el periodo objeto de seguimiento no se presentaron denuncias ambientales debido al desarrollo de actividades asociadas al proyecto, y la única petición fue la citada en el numeral 6 de la presente repuesta.*”

En consecuencia, y conforme al análisis efectuado en el Concepto Técnico 5473 del 30 de julio de 2024 y en el Concepto Técnico 6986 del 27 de agosto de 2025, se concluye que la Sociedad realizó la contratación y ejecución de las actividades de rocería en el área de desarrollo VIREO y Bloque Oropéndola, incluyendo la limpieza de los laterales del acceso al puente con estructura metálica tipo armadura sobre el caño Guanapalo, ubicado en la vereda Santa Teresa, entre los predios de propiedad de los señores Guallon y Ángel. De acuerdo con lo anterior y con base en la evidencia documental aportada por la Sociedad, se concluye que se dio atención a la solicitud presentada por la Junta de Acción Comunal, en los términos previamente descritos.

Ahora bien, frente a la solicitud relacionada con “*Queja ambiental por contaminación y ocupación de cauce en el Caño Guanapalo – Vereda Santa Teresa, Proyecto Bloque Oropéndola Oriental (Expediente LAM 3847)*” nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

1. a) **“Que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA requiera a la empresa Perenco Colombia Limited el retiro inmediato de la estructura metálica tipo batea instalada dentro del cauce del Caño Guanapalo”.**

Respuesta de la Autoridad:

Frente a la solicitud presentada, se informa que esta Autoridad tiene programado realizar el seguimiento ambiental al proyecto en el mes de julio de 2026, en el marco de la cual se verificará la situación descrita, y con base en los resultados de dicha verificación, se determinará la existencia de posibles responsabilidades por parte de la Sociedad y, de ser el caso, se adoptarán las medidas y acciones a que haya lugar, conforme a la normatividad ambiental vigente.

Como es de conocimiento de la peticionaria, esta Autoridad Nacional a través de las Gestoras Territoriales Ambientales planeó la realización de una visita de inspección ocular en el lugar, en el periodo abril – mayo de 2026, pretendiendo poder observar la situación en una época de poco caudal en la fuente hídrica; no obstante, las condiciones de precipitaciones y aumento de caudal no permitieron realizar dicha inspección en ese momento, por lo que, la situación se verificará en la visita de seguimiento que se realizará en el mes de julio.

2. b) **Que se realice una evaluación técnica del impacto ambiental generado por la permanencia de esta estructura dentro de la fuente hídrica.**

Respuesta de la Autoridad:

En atención a la solicitud presentada, se informa que, en el marco del seguimiento ambiental programado, esta Autoridad realizará la evaluación técnica de los posibles impactos asociados a la presencia de la estructura metálica en la fuente hídrica. Con fundamento en los resultados obtenidos, se determinará la existencia de impactos al recurso y, de ser procedente, se adoptarán las medidas y acciones administrativas correspondientes, conforme a la normatividad ambiental vigente.

3. c) **Que se definan y ejecuten medidas de restauración ambiental del cauce afectado, en caso de evidenciarse deterioro del ecosistema.**

Respuesta de la Autoridad:

En relación con la solicitud presentada, se informa que la definición e implementación de medidas de restauración ambiental estará sujeta a los resultados de la evaluación técnica que realizará esta Autoridad en el marco de del seguimiento programado, así como a la identificación de eventuales afectaciones al cauce. En caso de evidenciarse impactos ambientales, se procederá a determinar las obligaciones que correspondan de acuerdo con la fase en la cual se encuentra el proyecto, conforme a la normatividad ambiental vigente.

4. d) Que se revise y aclare la información registrada en el **Concepto Técnico No. 005473 del 30 de julio de 2024**, en relación con la afirmación de que la comunidad no presentó quejas adicionales sobre el Caño Guanapalo.

Respuesta de la Autoridad:

En relación con la solicitud presentada, esta Autoridad efectuó la revisión integral de la información contenida en el Concepto Técnico No. 005473 del 30 de julio de 2024, así como de los soportes documentales y actuaciones asociadas.

El resultado de dicha verificación se expone de manera detallada en la presente respuesta, incluyendo tanto las actuaciones adelantadas por esta Autoridad como las acciones ejecutadas por la Sociedad, con el fin de aclarar lo relacionado con la manifestación sobre la ausencia de quejas adicionales por parte de la comunidad.

Cordialmente,



LUISA FERNANDA RAMIREZ LEGUIZAMON
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Medio de Envío: Correo Electrónico

Archívese en: LAM3847

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.